

LIBRO NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

En la Heroica Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los Estados Unidos Mexicanos, el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés, Yo Licenciado Alejandro Roche Errasquin, Titular de la Notaría Pública número treinta de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en esta ciudad, hago constar:

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN MATERIA LABORAL, PODER CAMBIARIO PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y LIBRAR CHEQUES Y PARA SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, que otorga Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada en este acto por Carlos Fabián Zakimi, en lo sucesivo "El Poderdante", en favor de los señores Carlos Fabián Zakimi, Julio Ratia Romero y Rodrigo Labrador Vaillo, como apoderados del Grupo "A", en favor de José María Pariente Coronilla, Héctor Alonso Noriega Rico e Ivonne Montoya Cancino, como apoderadas del Grupo "B", en favor de los señores Alejandro Fabián Schillaci y Sandro Da Silva Moyses, como apoderados del Grupo "C", en favor de Jhonatan Garcia Arias, Cynthia Ivonne Alcocer Peñuela, Rafael Barragán Báez, como apoderados del Grupo "D" y en favor de las Rosa Isela Martínez Cruz y Jenifer Rosas Flores, como apoderadas del Grupo "E", en lo sucesivo "Los Apoderados", para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. – La persona moral denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada en este acto por Carlos Fabián Zakimi, otorga en favor de los señores Carlos Fabián Zakimi, Julio Ratia Romero y Rodrigo Labrador Vaillo, como apoderados del Grupo "A", en favor de José María Pariente Coronilla, Héctor Alonso Noriega Rico e Ivonne Montoya Cancino, como apoderadas del Grupo "B", en favor de los señores Alejandro Fabián Schillaci y Sandro Da Silva Moyses, como apoderados del Grupo "C", en favor de Jhonatan Garcia Arias, Cynthia Ivonne Alcocer Peñuela, Rafael Barragán Báez, como apoderados del Grupo "D" y en favor de las Rosa Isela Martínez Cruz y Jenifer Rosas Flores, como apoderadas del Grupo "E", facultades que invariablemente deberán ejercitar, conforme las siguientes limitaciones:

I.- De forma mancomunada, un apoderado del Grupo A con un apoderado del Grupo B, sin limitación económica alguna, "Los Apoderados" contarán con las siguientes facultades:

- Abrir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes, a la vista o de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo fijo y cualquier otra cuenta de general uso en el tráfico mercantil, en toda clase de entidades financieras, tanto en euros como en divisas, a cuyo fin podrán firmar y girar cheques, ordenar transferencias, suscribir facturas de entregas, prestar o no conformidad a los cierres periódicos y, en general, realizar cuantos actos y diligencias sean necesarios o convenientes, firmando los documentos que sean precisos a los anteriores fines.
- Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro documento mercantil de giro, bien sea de naturaleza comercial o financiera.
- Abrir, disponer y cancelar cuentas de depósito de valores mobiliarios o de cualquier otra clase de bienes en cualquier entidad financiera o depositaria.
- Tomar y/o dar dinero a préstamo o realizar cualquier operación de crédito que considere conveniente, prestando o exigiendo todo género de garantías, incluso la hipotecaria y pignoratícia, estableciendo condiciones y señalando los plazos de devolución; novar y cancelar estas operaciones y percibir o pagar los saldos que queden a favor o en contra de la sociedad mandante.

-Negociar, suscribir, novar y/o cancelar contratos de confirming y/o factoring con las entidades de crédito, proveedores y/o factores que estimen oportunos, pactando libremente el precio y demás condiciones que en dichos contratos se estipulen con el fin de gestionar, respectivamente, los pagos y los cobros de la Sociedad.-----

-Constituir fianzas o avales provisionales, definitivos, complementarios y de cualquier otra naturaleza, sin limitación de cuantía, ante cualquier persona física o jurídica, y ante cualquier empresa o entidad pública, mixta o privada, incluso la Caja General de Depósitos.-----

-Reclamar, percibir o cobrar cantidades expresadas en cualquier medio de pago, cualquiera que sea la persona o entidad obligada al pago, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones, formalizando los correspondientes recibos o cartas de pago.-----

-Contratar, modificar y rescindir seguros de cualquier tipo.-----

II.- Individualmente "Los Apoderados" del Grupo A o del Grupo B, contarán con las siguientes facultades:-----

-Presentar en las Administraciones de Aduanas y sus dependencias, la administración tributaria e entidades similares, documentos de adeudo y de valor de mercancías, hojas de cabotaje, importación y exportación; efectuar el despacho de mercancías e instar la formación de expedientes en caso de disconformidad.-----

-Autorizar a agentes de aduanas, transitarios y/o similares el despacho y representación por operación ante cualesquiera administraciones de aduanas.-----

-Representar a la Sociedad en todo lo relativo en materia de tributación, ya sean impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción, pudiendo a estos efectos, suscribir cuantas liquidaciones, declaraciones, actas, escritos y recursos tengan relación con lo indicado, pudiendo reclamar, percibir o cobrar las cantidades derivadas por estos conceptos.-----

III.- De forma mancomunada un apoderado cualquiera del Grupo A con un apoderado del Grupo B, sin limitación económica alguna, tendrán las facultades siguientes:-----

-Celebrar toda clase de contratos con el Estado, Provincias, Municipios y demás entidades, locales o institucionales, tanto nacionales como extranjeras, y con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bajo cualquier forma de contratación, realizando los actos y suscribiendo los documentos públicos y privados que fueren necesarios o convenientes para la formalización y cumplimiento de los correspondientes contratos, pactando libremente el precio y demás condiciones que estimen convenientes, y todo ello con la excepción de contratos relativos a (i) cualquier clase de participaciones sociales, acciones y valores mobiliarios representativos de participación en sociedades o entidades, sean mexicanas o extranjeras; (ii) a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles; (iii)-----

-Modificar y resolver cualesquiera contratos por cualquier causa legalmente posible, instar su rescisión en los casos en que proceda y pedir la resolución de aquellos, por las causas y razones que sean pertinentes en cada caso, con las excepciones establecidas en el párrafo anterior.-----

-Concurrir en representación de la Sociedad, a toda clase de subastas, concursos, o cualquier otro tipo de licitación convocados por el Estado, Provincia, Municipio, y toda clase de Organismos de Derecho Público o privado, y cualesquiera sociedades o entidades públicas, privadas o mixtas, o particulares, presentar proposiciones en la forma que estime oportuno, incluso en lo relacionado con su financiación, con facultad incluso de hacerlo en Consorcios o Uniones Temporales de Empresa a constituir, y en todas las formas posibles en Derecho, con cualesquiera otras personas jurídicas o naturales, aceptando los Pliegos de Condiciones ya establecidos y, en todo caso, autorizando los documentos públicos o privados que sean necesarios para formalizar las operaciones. Asimismo, concurrir a los actos de licitación y apertura de Pliegos, planteando reclamaciones, incidentes y recursos.-----

-Suscribir relaciones valoradas de obra ejecutada y certificaciones correspondientes; asistir a las recepciones de obra, tanto provisionales como definitivas, y firmar las actas pertinentes; comparecer a la práctica de liquidaciones por terminación de obra, dando o no su conformidad a las mismas; solicitar revisiones de precios siguiendo el expediente por todos sus trámites; aceptar y suscribir reformados, modificados y precios contradictorios.-----



IV.- De forma mancomunada, un apoderado cualquiera del Grupo A con un apoderado del Grupo B, C o D, sin limitación económica alguna, tendrán las siguientes facultades: -----

-Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad nacional o extranjera, del Estado y de la Administración Provincial o Local, y toda clase de entes, corporaciones, centros o asociaciones y organismos públicos o privados, así como toda clase de personas físicas y jurídicas de derecho público, con las excepciones de lo dispuesto en los demás Apartados de este poder. -----

-Promover y desarrollar toda clase de expedientes administrativos, planes, proyectos, autorizaciones y estudios y seguir por todos sus trámites toda clase de escritos, solicitudes, diligencias, expedientes gubernativos, administrativos, desistirlas, renunciarlos y transigir sobre ellos; así como comparecer ante dichas personas, autoridades, funcionarios y organismos. -----

-Adquirir, transferir o renunciar total o parcialmente, y solicitar del Estado, Provincias y Municipios y, en general, de cualquier ente público o privado, licencias, permisos y autorizaciones. -----

-Contratar y rescindir o dar de baja los servicios y suministros de agua, electricidad, teléfono y cualesquiera otros con las compañías suministradoras. -----

-Negociar, suscribir, novar y/o cancelar contratos con toda clase de proveedores que estimen oportunos para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, pactando libremente el precio y demás condiciones que en dichos contratos se estipulen. -----

V.- De forma Individual, un apoderado cualquiera del Grupo A, Grupo B o Grupo D, tendrán las siguientes facultades: --

-Podrá suscribir y resolver con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, acuerdos de confidencialidad, en las condiciones que estimen convenientes. -----

-Recibir la correspondencia dirigida a la Sociedad, ya sea postal o telegráfica, telefónica, télex o por cualquier otro procedimiento, pudiendo, a tales efectos, retirar de las administraciones de Correos, Aduanas, estaciones telegráficas y demás oficinas, organismos o entidades públicas o privadas, certificados, giros, pliegos de valores declarados o asegurados, cartas documentos, impresos, paquetes, mercancías, firmando cuantos documentos sean precisos y formulando, si fuera necesario, protestas y reclamaciones. -----

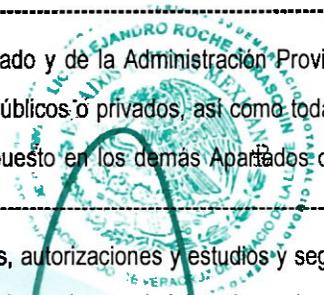
-Recibir citaciones y/o notificaciones judiciales en nombre de la Sociedad pudiendo administrativa o judicialmente. Representar a la Sociedad y actuar ante los órganos públicos, Administración Pública Federal, Estatal y/o municipal. -----

VI.- Individualmente, un apoderado cualquiera del Grupo A o del Grupo D, tendrá las facultades siguientes: -----

-Ejercitar las acciones y excepciones que correspondan a la Sociedad ante cualesquiera administración y en particular ante cualesquiera Juzgado y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y tribunales económico-administrativos, y órganos arbitrales, en cualquier calidad y en toda clase de actuaciones y diligencias incluso prejudiciales, y en actos de conciliación, con facultad de transigir; desistir; allanarse o avenirse en toda clase de juicios, incidentes, actos de jurisdicción voluntaria y procedimientos ejecutivos, solicitando cuantas diligencias exija practicar el respectivo procedimiento, interviniendo en cuantas actuaciones sea preciso en todos los trámites, absolver posiciones y confesar en juicio, promover querellas, entablar y desistir toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión, constituyendo los correspondientes depósitos y solicitando su devolución, transigiendo, cobrando lo que corresponda a la sociedad poderdante por consecuencia de las anteriores facultades, y en general, ejecutando todo aquello que la Ley consienta a las partes en toda clase de juicios, actos y expedientes gubernativos. -----

-Designar abogados que dirijan los asuntos y nombrar procuradores que lleven la representación de la Sociedad ante los juzgados y tribunales en todos aquellos casos en que su intervención sea necesaria, otorgando los correspondientes poderes para pleitos. -----

-Tratar, transigir y celebrar convenios transaccionales y compromisos acerca de cualesquiera diferencias, sometiénolas o no a la decisión de jueces o árbitros, formalizando en su caso el convenio Arbitral o cualquier documento público o privado en la forma que considere oportuna. -----



-Representar a la Sociedad en cualquier situación de concurso donde la sociedad poderdante sea acreedora y, a tal fin, practicar liquidaciones, formalizar convenios, transigir diferencias, aceptar adjudicaciones de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos de la Sociedad.-----

-Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del código Civil vigente para el Estado de Veracruz y correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y de recursos, incluyendo el juicio de amparo; II.- Presentar querellas y denuncias penales y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la ley; III.- Para ejercer todas y cada una de las facultades enumeradas en el artículo dos mil quinientos veinte del código Civil para el Estado de Veracruz y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal; IV.- Para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aun de juicios de amparo; V.- Para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón, cuando proceda; VI.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; VII.- Para recusar.- VIII.- Para reconocer firmas y documentos; IX.- Para consentir sentencias; X.- Para recibir pagos: XI.- Para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; XII.- Para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley;-----

El mandato a que alude el inciso anterior se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federal y Autoridades del Trabajo.-----

-Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas o denuncias, así como para ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitraje y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercidas aun en materia laboral ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia de trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios, especiales, tanto en conflictos individuales como colectivos, de naturaleza económica y de huelga; comparecer a remates, subastas públicas, hacer posturas locales y pujas, mejorar la de los contrarios; Así como en general todo lo conducente en la defensa y representación de los intereses de la Sociedad. Asimismo, tendrán las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de lo previsto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiera, se ejercitara conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia, llevaran la

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
LIC. ALEJANDRO
ESTANISLAO

representación patronal para los efectos de los artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano); podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo con los trabajadores y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrán presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas en favor del otorgante o de la Sociedad, desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral. -----

VII.- De forma mancomunada un apoderado cualquiera del Grupo A, con un apoderado del Grupo B, podrán constituir y participar en la constitución de sociedades, asambleas de socios, comunidades, y en general, entidades jurídicas o de cualquier tipo, asociaciones, agrupaciones y comunidades, individualmente o conjuntamente con otra, y otras personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, redactar y modificar los pactos o estatutos de ellas, pudiendo incluir las cláusulas y condiciones que estime oportunas, incluyendo la determinación del objeto social, denominación, importe de capital y cuotas de participación en las mismas, designar el o los administradores de las mismas, o gerentes, así como los demás cargos si los hubiere, definiendo las facultades de los mismos conforme determine la Ley y juzgue conveniente, así como proceder a su modificación, si procediere, suscribiendo para todo ello cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para estos fines hasta lograr su inscripción en los registros u organismos correspondientes. -----

VIII.- Individualmente, cualquier apoderado del Grupo A, Grupo B o Grupo D, tendrán las siguientes facultades:-----
-Asistir a toda clase de juntas de sociedades, asambleas de socios, comunidades, y en general, entidades jurídicas o de cualquier tipo, representando a la sociedad ante las mismas, con las más amplias facultades, aceptando o rechazando con su voto los acuerdos que, en su caso, se adopten, incluidos los destinados a la transformación, liquidación y disolución, así como todos los actos que fueran requeridos para ello, pudiendo delegar esta facultad en terceros. -----

-Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, y modelos industriales. -----

IX.- De forma Individual, un apoderado cualquiera del Grupo A o E, contarán con las siguientes facultades: -----

-Solicitar, aceptar y en general suscribir los contratos y documentación que se precise para la obtención de subvenciones públicas y privadas, así como reclamar y percibir la cuantía de las subvenciones concedidas, formalizando los correspondientes recibos o cartas de pago a nombre de la poderdante. -----

-Suscribir acuerdos y convenios de colaboración o compromisos con entidades públicas o privadas en relación con el desarrollo de actividades formativas, de fomento del empleo y de colaboración en programas de becarios. -----

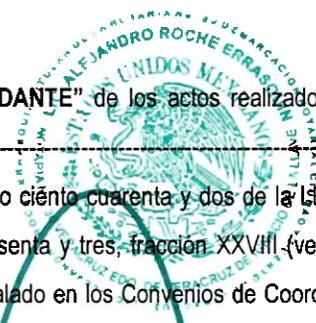
-Contratar personal de cualquier categoría profesional (excepto alta dirección), fijando sus retribuciones y condiciones; celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, colectivos o individuales (excepto alta dirección); contratar y

despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; pagar nóminas de sueldos y jornales y, en general, imponer cualquier sanción prevista en las normas legales.-----

-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la sociedad poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la sociedad poderdante en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a los procedimientos y las audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "A" a seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "E" a ochocientos setenta y tres "K" y ochocientos setenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo.-----

Poder especial para que a nombre y representación de la sociedad poderdante lleven a cabo todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal, así como ante las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, como son de manera enunciativa mas no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y equivalentes en los Estados, con el objeto de recibir y recoger documentos, proporcionar la información relacionada con la identidad de la sociedad y su domicilio, realizar cualquier tipo de pago, incluso recargos y multas, pudiendo al efecto firmar el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales en Materia del Impuesto sobre Nóminas, o en cualquier otra materia, así como recibir cualquier tipo de notificación y ofrecer y rendir pruebas y firmar toda clase de documentación que sea necesaria, ya sea pública o privada.-----

SEGUNDA.- El presente poder se otorga en el concepto de que "Los Apoderados" quedan facultados, a fin de que por ninguna razón o motivo pueda considerarse como insuficiente dentro de sus facultades y para los efectos que se otorga.



TERCERA.- "LOS APODERADOS" se obligan a rendir cuentas a **"EL PODERANTE"** de los actos realizados en el ejercicio del poder que mediante este instrumento se confiere.-----

CUARTA.- REGISTRO NACIONAL DE PODERES.- De conformidad con el artículo ciento cuarenta y dos de la LEY DEL NOTARIADO del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de los artículos sesenta y tres, fracción XXVIII (veintiocho romano) del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, así como lo señalado en los Convenios de Coordinación celebrados con diversas Entidades Federativas del País y demás normativa local relacionada con el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, se dará el aviso al Registro Nacional de Avisos de Poderes (RENAP) según se acredita con el documento que previo cotejo con su original se envía al apéndice del protocolo en el legajo marcado con el número de este instrumento.-----

QUINTA.- Los gastos y honorarios que se generen con motivo de esta escritura serán a cargo de la parte interesada.-----

SEXTA.- Aviso de privacidad.- En términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales y la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad al que se refiere las mencionadas leyes, mismo que se encuentra a la vista dentro de las instalaciones de esta notaría, por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

-----**PERSONALIDAD**-----

El señor **Carlos Fabián Zakimi**, me acredita la legal constitución de su representada **Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y su personalidad la cual manifiesta no le ha sido revocada, suspendida, limitada ni modificada en forma alguna, y lo acredita con los siguientes documentos:-----

a).- Con el testimonio de la escritura pública número cuarenta mil seiscientos treinta y cinco, de fecha nueve de julio de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado César Valente Marín Ortega, titular de la notaría pública número catorce de esta decimoséptima demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Local, bajo el folio mercantil electrónico número 31310*17 (tres, uno, tres, uno, cero, asterisco, uno, siete), de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, del cual transcribo lo conducente:-----

..."**ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SOCIOS FUNDADORE,S OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- PRIMERO. Constitución.** - Los accionistas constituye una Sociedad Mercantil Mexicana en la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.- **SEGUNDO. Denominación.-** La sociedad se denomina: **GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO**, Esta denominación deberá ir seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVRSION DE CAPITAL VARIABLE"** o de sus abreviaturas **"S.A.P.I. DE C.V."**.- **TERCERO. Socios fundadores.** - Se consideran socios fundadores de la sociedad a los Accionistas siguientes: **a) EL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN. b) EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLVA. c) EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. d) GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ, SOCEIDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, la cual fue seleccionada mediante licitación pública como socio Inversionista-Operador y cuya Propuesta ganadora del concurso establece las premisas directrices para la conducción de la Sociedad en la prestación de los servicios.- el carácter de socio fundador les otorga a los Accionistas derechos preferentes establecido en el presente estatuto respecto de futuros accionistas que la sociedad llegase a tener. **CUARTO. Objeto Social.-** La sociedad tendrá por objeto la Prestación de Servicios Públicos conforme lo establecido en el Título de Concesión que le sea otorgado de conformidad con las concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos de destino, participación accionaria en sociedades mercantiles y/o cualquier otro acto público o privado de autoridad federal, estatal o municipal, relacionado con sus fines y de acuerdo a las respectivas competencias en materia de agua y saneamiento.- Asimismo, tendrá como fines específicos la planeación, programación, presupuestación, proyección, construcción, operación, explotación, mantenimiento, conservación, control, coordinación y vinculación de todo

tipo de acciones y obras relacionadas para el cumplimiento de su objeto social.- El objeto social estará delimitado por el universo actual de la demanda y oferta de los servicios públicos de agua y saneamiento, la infraestructura con que se cuenta y la que puede ampliarse y mejorarse conforme lo establecido en la Propuesta del Socio que resultó ganador de la licitación pública.- La cobertura total de los servicios será dentro de dicho universo conforme lo establecido en el Título de Concesión y las obligaciones de los Socios respecto de la Sociedad quedaron definidas en el Acuerdo de Accionistas celebrado entre el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, el Municipio de Veracruz, el Municipio de Medellín de Bravo; y el Socio Inversionista-Operador que obliga de igual forma que las disposiciones del presente estatuto a los accionistas de la sociedad.- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos siguientes: I. Potabilizar, administrar, suministrar, distribuir, y controlar la cantidad y calidad de agua de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo; II. Prestar los servicios de alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo; III. Planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo; IV. Administrar los bienes, que recibe en arrendamiento del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín de Bravo destinados a la prestación de servicio de agua y saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, conforme el Título de Concesión y el Contrato de Arrendamiento; V. Aplicar las cuotas o tarifas que correspondan por la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento, en los términos que señalen la legislación aplicable y el Acuerdo de Accionistas celebrado entre el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, el Municipio de Veracruz, el Municipio de Medellín de Bravo, y el Socio Inversionista-Operador; VI. Asumir el ejercicio de funciones, ejecución y operación de infraestructura, obras y la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo. VII. Suministrar agua en bloque; VIII. En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.- **POR LO QUE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ:-** A. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, registro de marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. B. La adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de sus oficinas, almacenes, bodegas, salas de exhibición y demás espacios para la realización de su objeto. C. Tomar dinero en préstamo, celebrar contratos de préstamo, crédito o financiamiento, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, otorgar toda clase de garantías reales y personales o garantías fiduciarias o fideicomisos, en relación a obligaciones de la sociedad, incluyendo sin limitación, garantías hipotecarias, prendarias, fiduciarias, finanzas, avales, emitir, suscribir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, comprar, vender y negociar toda clase de títulos de crédito. D. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, así como la representación de personas físicas o morales ya sean nacionales o extranjeras con objeto similar para la celebración de contratos de comisión mercantil.- E. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- F. En general, llevar a cabo todos los demás actos, operaciones y actividades a los que pueda dedicarse una sociedad mercantil en los términos de la Ley y que tengan relación directa o indirecta con los objetos indicados.- Esta sociedad deberá ajustarse en la realización de su objeto social a las leyes y reglamentos aplicables, así como de licencia de funcionamiento y, en su caso, obtener las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones que deban ser expedidas por las autoridades correspondientes o por personas físicas o morales. -Esta sociedad deberá observar las disposiciones del artículo veintisiete Constitucional, fracción primera y cuarta, de la Ley de Inversión Extranjera y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y demás legislación aplicable, a cuyo régimen, autoridad y efectos expresamente convienen en someter el presente instrumento, y en someterse los socios fundadores y los futuros que esta sociedad pueda tener.- En caso de requerir permiso, autorización, concesión o cualquier otra documentación

administrativa, esta Sociedad no podrá iniciar sus actividades sin haberlos gestionado y obtenido de conformidad, cumpliendo estrictamente con lo requerido.- Esta sociedad deberá recibir del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, en su carácter de representante de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, el Título de Concesión que se requiera para el ejercicio de su objeto social.- **QUINTO. Duración.** - La duración de la sociedad será 30 (TREINTA) AÑOS.- **SEXTO. Domicilio.** - El domicilio de la sociedad será la ciudad Veracruz.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del Estado o pactar domicilios convencionales, así como señalar un domicilio diferente para fines fiscales de acuerdo con las leyes aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- **ADMINISTRACIÓN.- VIGÉSIMO OCTA. Consejo de Administración.**- La administración de la sociedad surta conferida a un consejo de Administración, cuyos miembros serán designados de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y en las normas aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **VIGÉSIMO NOVENO. Integración del Consejo de Administración.**- El Consejo de Administración estará integrado por: a) un Presidente, - b) un Vicepresidente, -c) un Secretario - d) un Tesorero, y e) tres Consejeros. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán nombrados por mayoría de votos.- Los Consejeros serán nombrados de acuerdo a lo siguiente: a) Uno nombrado por Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, y los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo. b) Un representante del Inversionista-Operador. c)Un Consejero nombrado por mayoría simple de Asamblea.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no ser accionistas y su nombramiento se someterá a la ratificación de la Asamblea General.- El Presidente será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente, y por cada miembro propietario habrá un suplente, que será designado por el propio miembro propietario.- El Director General de la empresa formará parte de las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto... **CLAUSULAS TRANSITORIAS. V.** Se otorga poder a favor de cada uno de los señores **JESUS MARÍA GARCIA Y GARCÍA, MARCUS REGO BANDEIRA y CARLOS DE CASTRO FERREIRA FIEHO** las facultades que se detallan a continuación, mismos que deberá ser ejercido por cada uno de ellos conjuntamente con cualquiera de los señores **FERNANDO ARIANI MANGABEIRA ALBERNAS, DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD O JAVIER RAMÓN CHUMAN ROJAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** a) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y con aquellas facultades que requieran clausula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal, estando por lo tanto autorizado para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y de recursos, Incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias penales y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la ley. Asimismo, estará facultado para ejercer todas y cada una de las facultades enumeradas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal, para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular Y. ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales. y Autoridades, Judiciales y Administrativas, Incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales; - b) Poder general para asuntos laborales, para ser ejercido en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción 111 (tres romano), 523 (quinientos veintitrés): 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones 1 (uno romano), 11 (dos romano) y 111 (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete); 873 (ochocientos setenta y tres), 874

(ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual también se le confiere la representación legal de la Sociedad, con las siguientes facultades que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa: negociar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que se requieran; negociar y celebrar con los trabajadores de la Sociedad, los Contratos de Trabajo que sean necesarios; así como para actuar en todo tipo de conflictos laborales; asimismo y en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para actuar ante cualesquiera autoridades de trabajo y seguridad social a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; llevar la representación patronal para los efectos de los Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar su personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos de los Artículos 788 (setecientos ochenta y ocho) y 789 (setecientos ochenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones, señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer con plena representación legal, comparecer a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la citada Ley Federal del Trabajo; así mismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios y celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación. c) Poder general para actos de administración de confinidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal; d) Poder general para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los. Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal; e) Poder para suscribir, otorgar, avalar, endosar y negociar con toda clase de títulos e instrumentos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en relación con su objeto social, otorgar toda clase de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad; f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, para girar en contra de ellas y para designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas; g) Facultad para desempeñar todos los actos señalados por estos estatutos sociales o que sean una consecuencia de ellos; y h) Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos, en el entendido de que dichos apoderados podrán contar con la facultad de sustituir los poderes que les hayan sido otorgados en caso que así lo determinen. Cualquier acto llevado a cabo de instrumento celebrado por los apoderados en contravención a lo señalado en el primer párrafo de esta resolución será nulo. En ningún caso deberá considerarse que el director General Adjunto podrá sustituir al director General por lo que se refiere a la representación legal de la sociedad (incluyendo la suscripción todos los actos o contratos que impliquen la sunción de obligaciones o derechos con terceros o el otorgamiento de poderes)..."

b).- Con el primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Cesar Valente Marín Ortega, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de marzo del dos mil diecinueve en la cual entre otros puntos se nombró en forma definitiva como DIRECTOR DE LA SOCIEDAD al señor CARLOS FABIAN ZAKIMI a partir del quince de febrero del dos mil diecinueve, quien gozará de manera autónoma de todas las facultades siguientes: a).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran clausula o mención especial, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo

del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con las facultades especificadas que señala el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal. Tendrán facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, asimismo, se le confieren facultades expresas para promover querrelas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos.- b).- Poder General para actos de Administración.- Quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con las facultades generales y las especiales, aun para todas las que, conforme a la Ley, requieran mención o clausula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.- c).- Poder General para Actos de Dominio.- Quedando facultados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran mención o clausula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, en monto inferior a \$1'000,000.00(Un millón de pesos 00/100 M.N) d).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración Laboral. e).- Títulos de Crédito. f).- Poder para abrir, manejar y cancelar una o más cuentas de depósito a la vista de la Sociedad. g).- Conferir y otorgar poderes o mandatos generales o especiales con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo o Administrador único, revocar dichos mandatos o poderes que en su caso otorguen, en la inteligencia de que en los poderes que otorguen los podrán otorgar también con facultad de sustitución, es decir que los apoderados podrán también a su vez sustituir u otorgar poderes. -----

-----Inserciones-----

Artículo 2487, dos mil cuatrocientos ochenta y siete, del código civil vigente en el estado. -----
 ""En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
 En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
 En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
 Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen""-----

-----GENERALES-----

El compareciente advertido de las penas en que incurre quien declara con falsedad por sus generales dijo ser: -----
 El señor **Carlos Fabián Zakimi**, de nacionalidad Argentina, originario de Buenos Aires, Argentina, lugar donde nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, abogado, con domicilio en calle Veintitrés de Noviembre número quinientos ochenta y uno, colonia Ignacio Zaragoza, en esta ciudad de Veracruz. Con Clave Única de Registro de Población ZAXC680221HNEKXR08 (Z,A,X,C, seis, ocho, cero, dos, dos, uno, H,N,E,K,X,R, cero, ocho) Quien se identifica con su forma migratoria número 10932787 (uno, cero, nueve, tres, dos, siete, ocho, siete), expedida por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, con la cual acredita su legal estancia en el país, con la calidad de Residente Permanente, documento oficial con el que se identifica, en el que aparece una fotografía que concuerda con sus rasgos y el nombre con el que se presentó ante mí, del cual una fotocopia, previo cotejo practicado con su original, agrego al apéndice del protocolo bajo el número de este instrumento y la letra respectiva, manifestando el mismo compareciente que la identificación oficial que me exhibió es auténtica. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

I.- Que no conozco personalmente al compareciente, por lo que se identifica con el documento que se menciona, quien por sus generales dijo ser como ha quedado y tiene a mi juicio la capacidad legal para intervenir en este acto. -----

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito. -----

III.- Que leí al compareciente esta acta, explicándole su valor y fuerza legal, y firma en unión del Suscrito Notario a las trece horas veinte minutos del mismo día de su otorgamiento. - Doy Fe. -----

CARLOS FABIÁN ZAKIMI.- FIRMADO.- LICENCIADO ALEJANDRO ROCHE ERRASQUIN.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

CERTIFICACIÓN NOTARIAL NÚMERO 17,158 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO) -----

Licenciado Alejandro Roche Errasquín, Titular de la Notaria número Treinta de Veracruz, Veracruz. -----

Certifico: Que la presente es reproducción fiel del instrumento indicado al principio de la misma, cuya original obra asentado en el protocolo de esta Notaria Publica a mi cargo, la cual está pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

Lo anterior lo hago constar en el Libro de Certificaciones a mi cargo, a solicitud de **GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** -----

La presente consta de seis fojas y se expide en cuatro tantos (1-4), va debidamente protegido con kinegrama. -----

En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, **el día veintisiete del mes de junio del año dos mil veintitrés.** Doy Fe. -----

